

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de consumo, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacente, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Aprobando la Reglamentación Nacional del Trabajo en las Industrias de Tejas y Ladrillos.

(Continuación: Véase B. O. núm. 237)

1) Mujeres de limpieza: Es el personal femenino que se ocupa de la limpieza de oficinas u otros locales de la Empresa.

SECCION TERCERA. — INGRESOS Y PROVISIÓN DE VACANTES

Artículo 19. Ingresos y período de prueba: La admisión de personal se sujetará a lo legalmente dispuesto sobre colocación, considerándose provisional durante un período de prueba que no podrá exceder del señalado en la siguiente escala: Para el personal titulado, seis meses; para los empleados, dos meses; para los subalternos, operarios de oficio y aprendices, un mes; para especialistas, peones y pinches, quince días.

Durante este período, tanto la Empresa como el trabajador podrán, respectivamente, proceder al despido o desistir de la prueba, sin necesidad de aviso previo y sin que ninguna de las partes tengan derecho a indemnización.

En todo caso, el trabajador recibirá durante el período de prueba la remuneración correspondiente a la labor realizada.

Transcurrido el plazo de prueba, el trabajador pasará a ostentar la consideración de "fijo", "temporal" o "eventual", según los casos, siéndole contado, a efectos de antigüedad y aumentos periódicos, el tiempo invertido en el citado período de tiempo.

Es potestativo en las Empresas renunciar a este período en la admisión y también reducir la duración máxima que para el mismo no se señala.

Artículo 20. Provisión de vacantes: En las vacantes que se produzcan, se seguirá como principio general para cubrir las el de combinar la capacidad y aptitud con la antigüedad en la Empresa, y de no haber en ésta personal apto, se podrán cubrir las vacantes con personal de nuevo ingreso.

Para las plazas de subalternos, la Empresa dará preferencia a los trabajadores de la misma que lo soliciten y que tengan alguna incapacidad sin derecho a pensión o subsidio por ello y también a los que, por defecto físico, enfermedad o edad avanzada, no puedan desempeñar otro puesto con rendimiento normal. De no existir solicitantes de la Empresa, ésta podrá designar libremente el personal ajeno a la misma.

Artículo 21. La enumeración y preferencia de los

méritos para los ascensos de toda clase de personal se determinará en el Reglamento de régimen interior de cada Empresa.

Artículo 22. Cuando en la época de mayor trabajo, fuera necesario contratar personal temporal o eventual para plazas de especialistas, la Empresa procurará cubrir las con su personal fijo que tenga asignado en plantilla puesto de inferior categoría, el cual servirá dichas plazas temporalmente. De no ser posible, por no haber personal apto, se tomará de nuevo ingreso.

SECCION CUARTA. — PLANTILLAS Y ESCALAFONES

Artículo 23. Plantillas: Las Empresas vienen obligadas a formar e incluir en el Reglamento de régimen interior la plantilla de su personal fijo, sometiéndola a la aprobación de la Delegación de Trabajo si son provinciales, y a la Dirección General de Trabajo, si son nacionales. Las plantillas contendrán el número de trabajadores de cada grupo y categoría profesional.

Artículo 24. En la plantilla del grupo de empleados administrativos se observarán los siguientes porcentajes: Jefes y Oficiales, el 40 por 100; Auxiliares, 60 por 100.

Artículo 25. Escalafones: Las Empresas formarán los escalafones del personal a su servicio, con separación de los grupos y categorías que lo integren.

El escalafón de personal titulado, empleados y subalternos contendrá las fechas de ingreso en la Empresa y en la categoría para cada trabajador.

El del grupo de operarios deberá dividirse en tres partes correspondientes a las tres clases que existen para este personal según la duración de su contrato: personal fijo, temporal y eventual, debiendo indicarse para cada obrero la fecha de ingreso en la Empresa. El personal fijo figurará con la categoría que le corresponde en la plantilla, aunque temporal o eventualmente esté sirviendo plaza de otra categoría, según lo establecido en el artículo 22.

En las Empresas de pequeña producción, el personal que realice trabajos correspondientes a diversas categorías recibirá también una clasificación de categoría determinada en el escalafón y plantilla, que se fijará atendiendo a los cometidos que en tiempo e importancia ocupan preferentemente sus actividades.

Artículo 26. Los escalafones se rectificarán anualmente, haciéndose públicos en 1.º de mayo para conocimiento de los trabajadores incluidos, los cuales tendrán un plazo de diez días para reclamar ante la propia Empresa sobre la categoría o lugar asignado. La Empresa deberá contestar en plazo de dos días y, de ser denegada la petición, el trabajador podrá acudir ante la Delegación de Trabajo en el plazo de otros diez días.

Las reclamaciones para la Delegación deberán ser entregadas por los trabajadores a la propia Empresa, pudiéndose presentar copia en la Delegación. La Empresa, en el plazo máximo de veinticinco días, a contar desde la fecha de publicación del escalafón, deberá remitir las reclamaciones existentes, junto con copia del escalafón, a la Delegación de Trabajo, informando sobre los motivos por los que no accedió a la petición del trabajador. Contra la resolución de la Delegación, que ha de darse en plazo no superior a diez días, podrá reclamarse ante la Dirección General de Trabajo en los diez días siguientes a la notificación de aquélla.

SECCION QUINTA. — PERSONAL FIJO, TEMPORAL Y EVENTUAL

Artículo 27. El personal de las Empresas sujetas a esta Reglamentación se clasificará en la forma si-

guiente, según la permanencia al servicio de las mismas.

Personal fijo o de plantilla: Estará compuesto por aquellos trabajadores (incluidos peones y pinches) que, en número igual al de los que comprende la plantilla, tienen puesto fijo en ésta, no guardando, por tanto, relación sus funciones con la duración de la obra o trabajo en que presta sus servicios.

Personal temporal: Es el que, contratado por tiempo cierto o para una obra o un trabajo determinado, llega a alcanzar un tiempo mínimo de servicio de tres meses sin llegar a un año.

Personal eventual: Es el que se contrata para trabajos extraordinarios o anormales, con un máximo de duración de noventa días consecutivos.

Artículo 28. Todo el personal titulado, el de empleados y el subalterno adquirirá la calidad de personal fijo o de plantilla, una vez transcurrido el período de prueba que para el mismo se fija. También adquirirán esta calidad los operarios que, de manera continua, hayan prestado o presten servicios en la Empresa durante cuatro años consecutivos.

Artículo 29. El personal eventual puede ser despedido sin otro requisito que el previo aviso de una semana, que se formalizará por medio de la correspondiente baja de despido, cuyo duplicado, viene obligado a firmar el obrero.

El personal temporal cesará al expirar el plazo o al terminar el trabajo o la obra para el que fué contratado. De ser despedido antes, se efectuará de la misma forma que el eventual, pero con la obligación por parte de la Empresa de indemnizar con una semana de salario al despido, el cual podrá entablar las reclamaciones legalmente previstas.

Para los despidos del personal fijo se estará a lo dispuesto en la legislación general.

CAPITULO IV Retribuciones

SECCION PRIMERA. — PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 30. La remuneración del personal podrá establecerse sobre la base de salario fijo por jornada, o de otro sistema con incentivo que estimule el rendimiento y eficacia.

Artículo 31. El pago de salarios se hará por períodos semanales, decenales, quincenales o mensuales, según la costumbre de cada lugar, recogiendo el sistema adoptado en el Reglamento de régimen interior; cuando se cobre por quincenas o meses, el trabajador tendrá derecho a percibir anticipos a cuenta de las cantidades ya devengadas.

El pago se efectuará dentro de la jornada o inmediatamente después de terminar ésta, los sábados de cada semana, o el último de la semana, quincena o mes, según los casos.

Artículo 32. Los sueldos y salarios que se determinan en esta Reglamentación son los mínimos que pueden abonar las Empresas.

Las mujeres operarias que efectúen trabajos de los autorizados en el artículo 17 percibirán, como mínimo, el 80 por 100 del salario fijado para los varones.

SECCION SEGUNDA. — SALARIO FIJO POR JORNADA

Artículo 33. Distribución en zonas: Para la determinación de sueldos y jornadas se considerará dividido el territorio nacional en las zonas siguientes:

Zona especial: Término municipal de Madrid y poblaciones enclavadas en un círculo de 30 kilómetros de radio con centro en el de Barcelona capital y provincia.

Zona primera: Resto de la provincia de Madrid; Provincias de Guipúzcoa, Oviedo, Santander, Sevilla, Valencia, Vizcaya y Zaragoza.

Poblaciones de más de 50.000 habitantes con su cinturón de 20 kilómetros de radio.

Zona segunda: Provincias de Alava, Alicante, Badajoz, Cádiz, Córdoba, La Coruña, Gerona, Granada, Huelva, Jaén, Lérida, Málaga, Murcia, Navarra, Las Palmas, Pontevedra, Santa Cruz de Tenerife, Tarra-gona y Valladolid, y los territorios de Soberanía.

Poblaciones de más de 20.000 habitantes no incluídas en zonas anteriores.

Zona tercera: Resto del territorio nacional.

Artículo 34. La remuneración se abonará atendiendo a la zona en que esté enclavado el lugar de trabajo, sin tener en cuenta el sitio donde la Empresa esté domiciliada, ni aquél en que habite el trabajador.

Artículo 35. Las remuneraciones del personal por jornada completa serán las contenidas en el siguiente cuadro:

	Zona especial y 1. ^a	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
GRUPO PRIMERO			
Personal titulado			
Ingeniero	2.000	1.800	1.500
Perito y Ayudante de In- geniero	1.300	1.150	1.000
Practicante	800	750	675
GRUPO SEGUNDO			
Empleados			
I.—Técnicos			
MENSUAL			
Encargado general de fá- brica,	1.100	1.000	900
Encargado de sección.....	670	620	550
II.—Administrativos			
Jefes de Oficina y Conta- bilidad	1.000	1.100	900
Oficiales	700	650	575
Auxiliar	450	400	325
Telefonistas	350	330	300
GRUPO TERCERO			
Operarios			
DIARIO			
I.—Propios de la industria			
Oficial	19'50	17'50	16
Ayudante	17	15'50	14
Especialistas de 1. ^a	16'25	15	13'50
Especialistas de 2. ^a	15	13'75	12'50
Especialistas de 3. ^a	13'25	12	11
Aprendiz de primer año.	7	6'75	6
Aprendiz de segundo año.	10'50	10	9'50
II.—Oficios auxiliares			
Encargado de taller	22	20'50	18
Oficial de 1. ^a	19	17	15
Oficial de 2. ^a	17	15	14
Ayudante u oficial de 3. ^a	15	13'75	12'50
Especialista	13'50	12'50	11'25
Pinches de 14 y de 15 años	6	5'50	4'75
Aprendices de primer año	5'25	5	4'75
Aprendices de segundo ...	7	6'75	6
Aprendices de tercero	9	8'25	7'50
Aprendices de cuarto	10'50	10	9'25
Para todos los trabajos			
Peón	12	11	10
Pinches de 16 y de 17 años	8	7'50	7
Pinches de 18 y de 19 años	10	9	8'50

Zona especial y 1.^a Zona 2.^a Zona 3.^a

GRUPO CUARTO

	MENSUAL		
Subalternos			
Listero	480	450	410
Almacenero	450	425	390
Capataz (diario)	Dos pesetas más de lo que corresponde a la categoría de los operarios a quienes manda.		
Cobradores	425	400	385
Basculeros pesadores, Or- denanzas, Porteros y En- fermeros	400	385	365
Guarda Jurado (diario) ...	15	14	12'50
Vigilante (diario)	13	12	10'50

Botones

De 14 y 15 años	150	140	135
De 16 y 17 años	125	215	195
De 18 y 19 años	300	285	270
Mujeres de la limpieza (por horas)	1'50	1'35	1'10

Artículo 36. Bonificación por años de servicio: Los trabajadores fijos disfrutarán de aumentos por años de servicio consistentes en dos bienios equivalentes al 5 por 100 de los salarios que se determinan en el artículo anterior, y tres quinquenios importando cada uno el 10 por 10 de los mismos salarios. El tiempo para estos efectos empezará a contarse desde 1.º de enero de 1947.

Los bienios y quinquenios se computarán en cada categoría en razón del tiempo servido en la misma, devengándose a partir del 1.º de enero siguiente a la fecha en que se cumpla.

Al ascender un trabajador a categoría superior, si por acumulación de los aumentos periódicos percibiera ya un salario superior al básico o inicial en la categoría a que asciende se entenderá consolidada esta cifra y, en consecuencia, continuará cobrando dicha cantidad y sobre ella percibirá, cuando transcurran los períodos correspondientes, los nuevos aumentos calculados en tanto por ciento del salario base de la nueva categoría.

Artículo 37. Estas bonificaciones formarán parte integrante del salario, pero podrán ser calculadas y abonadas aparte si ello facilita los pagos. Serán también abonadas sobre el importe de las horas extraordinarias, si se realizan, y asimismo las percibirán los trabajadores que tengan fijada retribución por unidad de obra, destajo o prima, con independencia de lo que reciban por estos conceptos, y calculando siempre la bonificación sobre la base del salario fijado en el artículo 35.

Artículo 38. Con independencia de las bonificaciones determinadas en el artículo 36, los trabajadores que en 1.º de enero de 1947 lleven más de cinco años al servicio de la Empresa tendrán aumento del 5 por 100 sobre el salario que les corresponda según el artículo 35; los que lleven más de diez años tendrán un aumento del 10 por 100.

SECCION TERCERA. — OTRAS FORMAS DE RETRIBUCIÓN

Artículo 39. Plus por carestía de vida: El personal sujeto a esta Reglamentación percibirá sobre los salarios establecidos un plus de carestía de vida equivalente al 15 por 100 de los mismos para la zona especial y de 10 por 100 para las restantes zonas. Este plus se abonará con los salarios, no será computable a efectos de cotización por seguros sociales y tendrá

carácter circunstancial, transitorio y revisable, a juicio de la Dirección General de Trabajo, debiendo desaparecer cuando cesen las causas económicas por las que se crea.

Artículo 40. Participación en los beneficios: El personal calificado como fijo y el temporal cuya permanencia llegue a los seis meses, participará en los resultados económicos favorables de las Empresas, con arreglo a las normas siguientes:

a) La cantidad total para distribuir será equivalente al 1 por 100 del importe de las facturas hechas efectivas en el ejercicio económico por la Empresa.

2) La distribución se hará en forma proporcional al tiempo de servicio de cada trabajador en el año y al salario de su categoría, incluida la bonificación por tiempos de servicios.

Los trabajadores con derecho a la participación que cesaran en el curso del ejercicio económico percibirán la parte que les corresponda según la regla anterior. A estos efectos se contará como semana o mes cumplido cualquier fracción de los mismos.

Los que se encuentren en estos casos habrán de solicitar por escrito de la Comisión de que trata el siguiente apartado su inclusión entre los participantes, dentro del mes de enero de cada año. De no hacerlo así, perderán todo derecho.

3) Intervendrá en estas cuestiones la Comisión que se establezca en la Empresa para determinar el Plus de Cargas Familiares.

4) Las cantidades correspondientes a la participación en beneficios han de ser abonadas en el primer trimestre de cada año.

5) Las Empresas podrán proponer a la Delegación o Dirección General de Trabajo procedimientos más adecuados, prácticos y equitativos, con objeto de determinar la cantidad para repartir o de llevar a efecto la distribución de la participación en beneficios, siempre que no suponga disminución de la cantidad que se fije. De ser autorizadas, quedarán las normas incorporadas al Reglamento de régimen interior.

Artículo 41. Plus de cargas familiares: Este plus será equivalente al 10 por 100 de la nómina de cada Empresa y su distribución se efectuará con arreglo a los preceptos consignados en la Orden de 29 de marzo de 1946.

SECCION CUARTA. — DESTAJOS, TAREAS Y PRIMAS

Artículo 42. En las industrias objeto de esta Reglamentación se puede establecer el trabajo a destajo, por tarea o por prima sobre la producción, conforme autoriza la Ley de Contrato de Trabajo.

Para estos sistemas de retribución servirán de base los rendimientos medios en los trabajos o labores correspondientes. Estos rendimientos serán propuestos por las Empresas a la Delegación de Trabajo respectiva, que resolverá sobre su aprobación, previos los informes que estime oportunos. No se podrán disminuir los rendimientos que ya estén fijados por normas o por costumbre. Los cuadros de rendimientos aprobados serán expuestos en las salas de labor o en sitio adecuado por las Empresas.

Artículo 43. Para la determinación de los rendimientos se tendrán en cuenta principalmente las siguientes circunstancias: grado de especialización que exige la labor, dureza del trabajo, esfuerzo físico que exige y riesgos que presenta, medio ambiente en que se ejecuta y calidad de los materiales empleados.

Artículo 44. Trabajo a tarea: Para el establecimiento de esta modalidad de trabajo se tendrán

en cuenta los rendimientos medios aprobados para la labor de que se trata; cuando el trabajador concluya la tarea antes de terminar la jornada legal, podrá abandonar el lugar de trabajo; pero si continuase trabajando hasta cubrir su jornada, el tiempo invertido le será abonado con los recargos legalmente marcados para las horas extraordinarias y sin que dicho tiempo se cuente para alcanzar los límites máximos que para el número de las horas extraordinarias señala la Ley de Jornada. El obrero podrá también contratar el pago de los excesos de producción o trabajo mediante destajo o prima.

Salvo casos excepcionales que autorizará expresamente la Delegación de Trabajo, sólo podrán trabajar a tarea los mayores de dieciocho años.

Artículo 45. Trabajo a destajo: Podrá tener carácter individual o colectivo por cuadrillas, efectuándose las liquidaciones en el segundo caso proporcionalmente al jornal base de cada obrero.

Las tarifas de esta modalidad de trabajo se calcularán de modo que el trabajo normal y laborioso obtenga, por término medio, un salario superior, por lo menos, en 25 por 100 al jornal fijado para la categoría profesional a que pertenezca. Para esta comparación sólo se tendrá en cuenta el jornal fijado en el artículo 35 sin ningún aumento por tiempo de servicios, percibiendo esta última bonificación los trabajadores que la devenguen con independencia de lo que obtengan por el destajo, según queda indicado en el artículo 37.

Artículo 46. Las tarifas de destajos serán propuestas por la Empresa a la Delegación de Trabajo, una vez aprobados por ésta los cuadros de rendimiento. Estas tarifas deberán estar redactadas en forma que permitan su fácil comprensión por los obreros para el cálculo de las retribuciones.

La Delegación las aprobará si cumplen con lo dispuesto en el artículo anterior, y la Empresa las dará a conocer públicamente al personal.

Artículo 47. Trabajo con primas: La retribución del trabajo con salario mínimo y primas por la producción se calculará sobre la base de los rendimientos medios aprobados con análoga condición que los destajos, esto es, que el obrero obtenga, por término medio, un beneficio del 25 por 100, por lo menos, sobre el salario base de su categoría, sin añadir a éste ningún aumento por tiempo de servicios.

Las tarifas, una vez aprobadas por la Delegación, serán también expuestas al personal y deberán permitir el cálculo fácil de la retribución.

Artículo 48. En las tarifas de destajos o primas se deberán expresar con claridad las labores a que se refieren. Especialmente en las tarifas de elaboración a mano que fijen retribución colectiva por número de piezas, se hará constar el número y categoría de los componentes del grupo o cuadrilla y cuáles sean las labores que éste ha de ejecutar, indicándose si se trata de elaboración a todo trabajo, con obligación para la cuadrilla de efectuar desde el arranque de la tierra, y todas las operaciones hasta dejar el material colocado en los secaderos, de trabajo a balsa parada, comenzando sus labores en la exaltación del barro de la balsa o pila, o de cualquier otra modalidad en uso, siempre con especificación de las operaciones que comprende.

Artículo 49. Si cualquiera de los trabajos contratados a destajo o prima no produjeran el rendimiento debido por causas imputables a la Empresa, y a pesar de poner el obrero en la ejecución de la obra la técnica, actividad y diligencia necesarias, el trabajador tendrá derecho al salario que se hubiese previsto, o, en otro caso, al fijado para su categoría con el 25 por 100 de aumento.

Si la menor producción es imputable al trabajador, éste perderá el derecho al mínimo señalado en el párrafo primero, sin perjuicio de la sanción que pueda imponérsele.

Cuando por motivos independientes del obrero y no imputables a la Empresa (falta de energía, averías, espera de materiales, etc.) sea preciso suspender del trabajo, se pagará a los obreros a razón del jornal base.

Para tener derecho al mínimo fijado en las interrupciones es indispensable permanecer en el lugar de trabajo, pudiendo la Empresa emplear al trabajador en otros menesteres.

Artículo 50. Revisión de tarifas: Podrán ser objeto de revisión las tarifas de destajo y prima en los casos siguientes:

a) Por mejora en los métodos de trabajo o modificación de las instalaciones.

b) Por error en el cálculo de los precios.
c) Cuando la ganancia normal del obrero exceda del salario en un 75 por 100.

La Empresa podrá solicitar la revisión a la Delegación de Trabajo, que resolverá previo los informes oportunos. En análoga forma procederán los trabajadores cuando, por error de cálculos o de modificación de métodos o instalaciones, exista perjuicio económico para ellos.

En los casos de instalación o métodos reformados, los obreros que perciban retribución por destajo o primas vienen obligados a trabajar con el salario normal asignado a su categoría durante el tiempo prudencial necesario para permitir su adaptación al nuevo trabajo y para determinar el tipo de las nuevas tarifas. Este período no podrá exceder de dos meses.

(Continuará)

Ministerio de Justicia

ORDEN

Estableciendo un 2 por 100 sobre los ingresos de las Juntas provinciales y locales de Protección de Menores para ser invertido en atenciones de carácter nacional

Excmo. Sr.: En relación con la función social encomendada a la Obra de Protección de Menores, la experiencia ha puesto de relieve nuevos aspectos de la misma, así como la existencia de importantes problemas que, por exceder de la órbita de las Juntas provinciales y locales, no pueden ser acometidos sino con carácter nacional.

Al propio tiempo su esfera de acción se ha visto notablemente ampliada al encomendársele por Orden de fecha 8 de marzo de 1946 la asistencia de los hijos menores de presos y penados, cuyos padres han perdido esa condición al ser reincorporados a la vida nacional por la política generosa del Gobierno.

Por todo ello, al aumentar la función que corresponde al Consejo Superior de Protección de Menores, como Organismo rector de la Obra, se impone la necesidad de arbitrar unos fondos que permitan al mismo cumplir los fines que le están encomendados.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta del Consejo Superior de Protección de Menores, ha tenido a bien disponer:

1.º Todas las Juntas provinciales y locales de Protección de Menores vendrán obligadas al abono al Consejo Superior de Protección de Menores, a partir de la fecha de esta Orden, de un

2 por 100 de sus ingresos de todo orden, independientemente del 2 por 100 actualmente establecido para el sostenimiento del citado Consejo Superior.

2.º El 2 por 100 que se establece por la presente Orden no podrá ser invertido en las atenciones propias del sostenimiento del aludido Consejo Superior.

3.º Para la distribución del 2 por 100 que se establece, el Consejo Superior de Protección de Menores formulará para el último trimestre del ejercicio económico un curso, y para los ejercicios sucesivos un presupuesto especial como anejo del suyo de gastos propios que, previo informe favorable de la Intervención General de la Administración del Estado, habrá de ser sometido a la sanción del Pleno y a la del Ministro de Justicia.

4.º En el presupuesto especial previsto en el número precedente se referirán exclusivamente las atenciones de carácter nacional de la Obra de Protección de Menores y se incluirán como tales el auxilio individual a las Juntas y Tribunales que carezcan de medios para realizar sus funciones.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1946.
Fernández-Cuesta.

Excmo. Sr. Presidente efectivo, Jefe de los servicios del Consejo Superior de Protección de Menores.

(Del "B. O. del E." núm. 281, de fecha 8-10-46).

SECCION TERCERA

Núm. 4.550

Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Zaragoza

En cumplimiento y a los efectos del art. 26 del Reglamento para la Contratación de Obras y Servicios municipales de 2 de julio de 1924, de aplicación a la contratación provincial, y en relación con lo dispuesto en el art. 119 del Estatuto provincial, se anuncia al público que esta Corporación, en sesión celebrada el día 14 del actual, acordó contratar, mediante la celebración de subasta pública, las obras del proyecto de bacheo de los kilómetros 1 al 5 de la carretera provincial de Tauste a Luceri.

La subasta se llevará a cabo con sujeción a los respectivos pliegos de condiciones aprobados, que se hallan de manifiesto en esta Excmo. Diputación Provincial (Negociado de Fomento), advirtiéndose que hasta el día 25 del actual, a las trece horas, podrán presentarse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes contra el acuerdo y pliegos de condiciones de referencia, y que pasado el plazo fijado no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Zaragoza, 16 de octubre de 1946.—
El Presidente, José M.ª García Belenguier.—Por acuerdo de la C. G.: El Secretario, Emilio Falcó.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Núm. 4.237

RELACION de las transferencias efectuadas en coches automóviles durante el mes de septiembre de 1946.

AUTOMOVILES		CEDENTE		ADQUIRENTE	
Marca	N.º de la matrícula	NOMBRE	DOMICILIO	NOMBRE	DOMICILIO
Triumph	Z-1.565	Pedro Azcarrata Echevarría	Escoriaza (San Sebastián)	Dionisio Arién Apraiz	Guernica (Guipúzcoa)
Citroen	Z-1.570	José Sarasa Coarasa	A. de Gurea (Huesca)	José Gracia Blasco	Cegullada
Peugeot	Z-1.656	Martina Goicoechea Eriburu	Pamplona	Andrés Irigoyen Ardanaz	Pamplona
Citroen	Z-2.027	Octavio López Segura	Bilbao	Pablo Gilart Cortés	Predicadores, 44
Renault	Z-2.634	Miguel Ferrer Volar	Fuendetodos (Zaragoza)	Almancen del Norte	M. del Puerto, 5, Bilbao
W hippet	Z-2.766	Francisco Bastida Medrano	Ariaz, 72	Banco de Crédito de Zaragoza	Independencia, 32
Citroen	Z-2.843	Manuel Liste Aguado	Trovador, 5	Baltasar Poza Ibañez	Don Juan de Aragón, 9
Dodge	Z-2.951	Vicente Valián Lara	Pilar, 22	José Rubio Ciprés	Paseo-Teruel, 9
Citroen	Z-3.179	José Andrés López	S. Pedro, 2, Pasajes	Manuel Liste Aguado	La Paz, 11
Peugeot	Z-3.329	Juan Soler Irastorza	Santa María Mayor (Barcelona)	Jaime Silva Agreda	Almagro, 25, Madrid
F. N.	Z-3.332	Emilio Laguna	Don Jaime, 49	F. Arrán Mercadé	Rocafolin, 78, Barcelona
Hispano-Suiza	Z-3.705	Joaquín Sahún Sabaté	Gandesa	Nicolás Marco Dolz	Llansá, 14, Barcelona
Ford	Z-3.889	Valeriano Gil Aguado	Fustiñana (Navarra)	José M.ª Llop Casni	Paseo Pujadas, 27, Barcelona
Chevrolet	Z-3.948	Manuel Redondo Martínez	San Pablo, 75	Hipólito Moreno Tutor	Alfaro (Logroño)
Sivart	Z-4.021	Dionisio Bartias Querol	Agustina, 10, Barcelona	María Vitarelle Mateo	F. Macías (La Coruña)
Ford	Z-4.284	Luis Barnard Badaxi	Coso, 58	Aurelio Castro García	Borrell, 52, Barcelona
Dollar	Z-4.361	Jesús Chocarro García	Aralar, 2, Pamplona	Fausto Arco Fabregat	R. Roca, 57, Barcelona
Chevrolet	Z-4.515	Luis Bague Gómez	Puebla de Híjar (Teruel)	Basilio Biurrun Echevarría	Campanas (Navarra)
Buick	Z-4.880	Aurelio Rodríguez Cid	Calatayud (Zaragoza)	Antonio Folquer Badia	Benifallet (Tarragona)
Ford	Z-4.933	Manuel González Buj	Calanda (Teruel)	Andrés Gazquén Guijarro	Callela (Barcelona)
Internacional	Z-5.017	Encarnación Sanromán Cervero	San Antonio, 18	Próspero Ibañez Gil	General Franco, 48
Ford	Z-5.020	Manuel Marfí Guallavéns	Mataró (Barcelona)	Eugenio Campo Callaved	Biescas (Huesca)
Millman	Z-5.049	Sebastián Sanz Sánchez	Corona A., 24	Manuel Miró Casacuberta	Mataró (Barcelona)
Belford	Z-5.080	Mariano Zay Naya	San Pablo, 6	Ramona Arán Puig	Calvo Sotelo, 52
Fiat	Z-5.104	Lorenzo Escartín Ara	Hecho (Huesca)	Armas, 128	
Bussinag	Z-5.560	Juan-Pablo Forcén Asensio	Illueca (Zaragoza)	Joaquín Sanromán Cervero	Biescas (Huesca)
Opel	Z-5.606	Jacinto Rubio Navarro	San-Pablo, 7	Hermanos Bescós, S. L.	Zaragoza, 4, Huesca
Citroen	Z-5.671	Manuel Marraco Ramón	Coso, 104	Francisco Usán Lagunas	Barrio Movera, 9
Autoplano	Z-5.692	Raimundo Lozano Latorre	Colón, 28	Bias Tré Riverés	Predicadores, 49
Citroen	Z-5.761	Agustín José López	La Almunia (Zaragoza)	José Obiol Planas	Alt, 81, Barcelona
D. K. W.	Z-5.910	Enrique Gardé Valverde	Calatayud (Zaragoza)	Luis Bonet Gari	Reina Victoria, 16, Barcelona
Ford	Z-6.001	Carlos Bonet Padró	Tusset, 28, Barcelona	Almagro, 28, Madrid	
Citroen	Z-6.041	Transportes Vivas Ferrero, S. A.	Arenas San Pedro	Rosa Padró Lagostera	Tusset, 28, Barcelona
Citroen	Z-6.055	José M.ª Gastaminza Lacarra, S. A.	Villa Dorotea (San Sebastián)	Gregorio Ruiz del Pozo	Trafalgar, 27, Madrid
Austin	Z-6.224	Pablo Canela Ariza	Alhama de Aragón (Zaragoza)	Alfredo Elosegui Amundarain	Acerced (Zaragoza)
Chevrolet	Z-6.531	Manufacturas Soldevilla, S. A.	A. March, 33, Barcelona	María Pi de la Sierra Iolivi	Gaybay, 11, San Sebastián
D. K. W.	Z-6.535	Manuel Diego Gomar	Caudillo, 2, Valencia	Domingo López Alonso	Mayoral, 21, Tarrasa
G. M. C.	Z-6.426	Manuel del Castillo Landyra	Gascón de Gotor, 13	Jesús Comin	Cistierna (León)
Citroen	Z-6.619	Manuel López Pérez	Valtierra (Navarra)	Juan Torres Gisbert	Galileo, 17, Tarrasa

Chevrolet	Z-6.699	Eladio Ibeas Angulo	Miranda E. (Burgos)	Tomás Elexpuru Ezcurrea	Vergara (Guipúzcoa)
Id.	Z-6.776	José Casanovas Llonch	Cardillach, 79, Sabadell	Antonio Altarriba Dalmáu	Guillefrás, 15, Barcelona
Fiat	Z-6.778	Juan-F. Hernández Bermúdez	General Franco, 14	Victor Susin Hernández	Coso Bajo, 52, Huesca
Borgward	Z-6.865	Benjamín Lecumberri Eslava	Oitvito, 2	José Fernández Barredo	G. Valparda, 42, Bilbao
Ford	Z-6.914	Manuela Hernández García	Alcántara, 19, Madrid	Juan Herrera Cabanillas	P. Nuevo (Córdoba)
Fiat	Z-6.964	Joaquín Locet Canadel	Caladrones (Huesca)	Arturo Vilas Puyet	Graus (Huesca)
Wanderer	Z-7.014	Alfredo García Zurriaga	Dr. Zamenos (Valencia)	Elvira Badiella Reig	San Valentín, 43, Tarrasa
Adler	Z-7.329	Ignacio Claver Correa	Coso Alto, 21, Huesca	Ramón Barcelis Rubio	Ali-Bey, 22, Barcelona
Essex	Z-7.352	Fermin Andrés Cirujeda	Fila, 1	Gregorio Súñer Germes	Daroca (Zaragoza)
Fiat	Z-7.502	Diputación Provincial de Avila	Avila	Francisco Martín Sanz	José Antonio, 3, Avila
Id.	Z-7.507	Francisco Llop Lorente	Montaner, 473, Barcelona	Luis Novas Casalls	San Salvador, 93-95, Barcelona
Id.	Z-7.516	José Ndtá Cambra	Mollat, 62	Faustino Serrano Valero	Baltasar Gracián, 3
Chevrolet	Z-7.570	Emilio Sánchez Liaces	Torrela, 13, Tarrasa	Encarnación Gil Celades	Wolla, 65, Tarrasa
Citroen	Z-7.655	José Torres Hernández	Triado, 18, Barcelona	Viuda de G. Gallardo	Villn.º Arzobispo (Jaén)
Id.	Z-7.659	José Torres Aznar	Buil, 2	Monserrat Canellas Ventura	Hospitalet, 13, Barcelona
Morris	Z-7.703	Victor González García	Vitigudinq (Salamanca)	Manuel Pérez Sánchez	Barruecopardo (Salamanca)
Hispano-Suiza	Z-7.784	Harinera de Sádaba	Santa Engracia, 1	Ignacio López Sanz	Ermita, 2, Sádaba
Ford	Z-7.900	Obras y Construcciones Daman, S. A.	Calvo Sotelo, 30	Luis Argente Llanas	Paseo Ruisñones, 1-A
Citroen	Z-8.030	Juan González Martín	Mayor, 16, Pamplona	Instalaza, S. A.	Monreal, 27
Dodge	Z-8.184	José M.ª Martínez y D. Vicente	Sepulcro, 28,	Pablo Alfaro Calvo	Latorre, 7

Zaragoza, 30 de septiembre de 1946.—El Ingeniero-Jefe: P. H., Abarcia

Núm. 4.527

Alcaldía de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

Habiendo solicitado D. Eugenio González la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico de 0'50, otro de 1 y otro de 2 HP. respectivamente, en la plaza de San Miguel, núm 10, con destino a su industria de taller de imprenta, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el art. 217 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos. Zaragoza, 11 de octubre de 1946.—El Alcalde, M. Murillo.

Núm. 4.528

Habiendo solicitado D. Valero Setta la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico de 2 HP. en la calle del Organo, núm. 3, con destino a su industria de almacén de frutas secas, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el art. 217 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos. Zaragoza, 11 de octubre de 1946.—El Alcalde, M. Murillo.

Núm. 4.529

Habiendo solicitado D. Luis Domingo Manero la instalación y funcionamiento de dos motores eléctricos de 1 HP. y otro de 2 en la calle de San Lorenzo, núms. 41 y 43, con destino a su industria de taller de imprenta, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 217 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos. Zaragoza, 11 de octubre de 1946.—El Alcalde, M. Murillo.

Núm. 4.530

Habiendo solicitado D. José Twose Fontanel la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico de 2 HP. en la calle de Madre Sacramento, núm. 39, con destino a su industria de lavado y teñido de repa usada, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 217 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 11 de octubre de 1946.—El Alcalde, M. Murillo.

* * *

Núm. 4.531

Habiendo solicitado D. Carlos Aquilino del Río la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico de 1/2 HP. en la calle de Cortes de Aragón, número 55, con destino a su industria de taller de zapatería, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el art. 217 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 11 de octubre de 1946.—El Alcalde, M. Murillo.

* * *

Núm. 4.532

Habiendo solicitado D. Miguel Galve Pradas la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico de 1 HP. en la calle de Tarazona, núm. 25, con destino a su industria de serrería mecánica, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 217 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 11 de octubre de 1946.—El Alcalde, M. Murillo.

Núm. 4.494

Delegación del Tribunal de Cuentas para el Ramo de Correos

Edicto

D. Félix Carbajal Riego, Delegado del Tribunal de Cuentas para el Ramo de Correos en la Dirección General de Correos y Telecomunicación;

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 165 y demás concordantes y complementarios del Reglamento de esta especial jurisdicción, por el presente se llama y cita al que fué Cartero rural interino del barrio de Casablanca (Zaragoza), D. Miguel Silva Cobos, para que comparezca a las doce horas del día 11 de noviembre próximo en el local que ocupa esta Delegación en el Palacio de Comunicaciones (planta sexta), para ser practicada la liquidación provisional de presunto alcance (determinada en el artículo 89 del aludido Reglamento de 16 de julio de 1935) en el expediente administrativo-judicial que contra el mencionado ex funcionario vengo instruyendo sobre reintegro al Tesoro de 1.853'30 pesetas, descubierto resultante con motivo de apropiación del importe de ocho giros postales del Servicio interior, un giro del Servicio internacional y siete certificados gravados con reembolso, durante los meses de enero y febrero de 1944.

También se le llama, cita y emplaza para recoger (acto seguido de terminarse la práctica de la liquidación provisional), y contestar el correspondiente pliego de cargos que se le tendrá formulado, bajo apercibimiento de que en el caso de no hacerlo será declarado rebelde, continuará el procedimiento sin su audiencia y le parará las demás consecuencias y perjuicios a que hubiere lugar.

Dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.—El Delegado, Félix Carbajal.

SECCION SEXTA

Núm. 4.483

ANIÑÓN

Por acuerdo del Ayuntamiento y en virtud de la cesión hecha por los propietarios de bodegas a favor del mismo, se anuncia subasta pública por el procedimiento de pujas a la llana del servicio de «carga, medición y envasado de vinos y vinagres y servicios accesorios» por el tipo en alza de 8.000 pesetas, con arreglo al pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día anterior al de la subasta, contra el que se podrán formular las reclamaciones oportunas, si a ello hubiere lugar.

La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 27 de los corrientes y hora de las doce, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, y si quedase desierta, se celebrará otra el día 30 de mismo, a la misma hora y bajo las mismas condiciones.

La fianza provisional será el 5 por 100 del tipo de subasta, y la definitiva el 25 por 100 del importe del remate.

Será de cuenta del adjudicatario el pago de los anuncios de subasta, reintegro

del expediente, gastos de formalización del contrato, etc., etc.

Aniñón, 14 de octubre de 1946.—El Alcalde, Rodolfo Torrijo.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 4.423

IGUALADA

El Juez de instrucción de Igualada;

Por el presente se cita de comparecencia en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Igualada, para ser oída en el sumario núm. 39 de 1945, por homicidio, contra el procesado Nicolás Beltrán González, a la hermana de dicho procesado, que está o ha estado en servicio doméstico en Zaragoza en calle Franco o del Generalísimo Franco, previniéndosele que en otro caso le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Igualada a once de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.—El Juez, (ilegible).—El Secretario: P. H., (ilegible).

PARTE NO OFICIAL

Núm. 4.547

Consorcio

Agrícola Industrial Textil Aragonés

Sociedad Anónima

(C. A. I. T. A. S. A.)

Acordado por el Consejo de Administración de esta Sociedad la distribución de 3 por 100 a cuenta de los beneficios del corriente ejercicio, el pago se verificará a razón de 15 pesetas líquidas contra entrega del cupón número 12 de las acciones de Fundador y Ordinarias, en las oficinas de la Sociedad (calle del Coso, 104, principal izquierda), y en todos los Bancos de esta plaza, a partir del día 2 de noviembre próximo.

Zaragoza, 16 de octubre de 1946.—El Secretario, José Pomar Navarro.

Núm. 4.548

Subasta voluntaria

Procedentes de testamentaria, se venderán en pública subasta el día 30 del actual, a las once horas, en la Notaría de D. José M.ª Laguna Azorín, una casa en esta ciudad, calle de San Roque, 13, y otra en la de Unceta, 14, por el precio y condiciones que se hallan de manifiesto en la Notaría todos los días laborables, de diez a doce horas.

Zaragoza, 17 de octubre de 1946.

IMP. EGAN PIGNATELLI